Dictamen DNCP/DJ N° 5750/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación
Fecha de Dictamen:	28/6/2022
ID:	404.792
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Equipo para planta asfáltica para la institución Municipal Ad referéndum 2022.
Entidad Convocante:	Municipalidad de Mariano Roque Alonso.
Denunciante:	Caso N°122/22 – Sistema de Gestión de Denuncias.
Tema General:	Marco Legal/Normativa.
Tema Específico:	Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°122/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que el gerente comercial de la empresa oferente se encuentra dentro de las prohibiciones y limitaciones estipuladas en el inc. a) del art. 40 de la Ley 2051/03, ya que posee una relación de parentesco con el firmante de la disponibilidad presupuestaria.

Esta Dirección Jurídica solicitó aclaraciones al denunciante a fin de que nos indique de manera clara y precisa la denuncia ingresada identificando la empresa oferente y gerente comercial, ya que el procedimiento de contratación cuenta con 3 firmas adjudicadas, todo ello mediante mensajes realizados a través del módulo de investigaciones electrónicas, sin recibir respuesta alguna.

Se aclara al denunciante que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario trae aparejada la

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

imposibilidad del inicio de una investigación. Por tanto, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°122/22, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 122/22, y el cual refiere:

"El firmante de la disponibilidad presupuestaria y el gerente comercial de la empresa oferente, tienen interés, por tener relación de parentesco, por lo que se encuentran dentro de las prohibiciones y limitaciones de la ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, Art. 40, inc. a.".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Se solicitó aclaraciones al denunciante mediante mensajes, enviado a través del Módulo de Investigaciones Electrónica, solicitando sus buenos oficios a fin de que nos indique de manera clara y precisa la denuncia ingresada identificando la empresa oferente y gerente comercial al cual se refiere, ya que el procedimiento de contratación cuenta con 3 firmas adjudicadas, todo ello en el plazo de un día hábil, tal como lo dispone el art. 24 último párrafo de la Resolución DNCP Nº572/12 "Que reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que el gerente comercial de la empresa oferente se encuentra dentro de las prohibiciones y limitaciones dispuesto en el inc. a) del Art. 40 de la Ley 2051/03, ya que posee una relación de parentesco con el firmante de la disponibilidad presupuestaria.

Al respecto, si bien el denunciante solicita que esta Dirección Nacional verifique hechos supuestamente irregulares, no ha aportado ningún elemento y/o prueba de convicción respecto a algún tipo de irregularidad en el proceso licitatorio en específico.

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 es la Institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, **no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación.-**

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en la Resolución DNCP Nº 572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24 que refiere lo siguiente: "*Art. 24. De los requerimientos mínimos. En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:*

- *El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.*
- *Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.*
- *Designación precisa de lo que se denuncia.*
- *Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.*
- *El derecho expuesto sucintamente.*
- *La petición en términos claros y positivos.*
- *Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.*

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jefa Instructora

Que, el art. 24 de la Resolución DNCP Nº572/20 dicta, en su último párrafo: *"...En caso de no cumplir con los citados requisitos, se intimará al denunciante para que en el plazo de un (1) día hábil remita la documentación faltante o bien realice las aclaraciones pertinentes a los términos de su denuncia, so pena de desestimar la denuncia por falta de méritos para la instrucción de una investigación, sea preliminar o de oficio"*.

Por tal motivo, esta Dirección Jurídica solicitó aclaraciones al denunciante, respecto a cuál sería la empresa oferente y gerente comercial que hace referencia ya que el procedimiento de contratación se cuenta con 3 firmas adjudicadas, todo ello mediante mensajes realizados a través del módulo de investigaciones electrónicas, sin recibir respuesta alguna.

Por tanto, ante la falta de precisión de los hechos denunciados y la inexistencia de elementos de convicción respecto a la irregularidad existente en el procedimiento de contratación en específico, y el silencio del propio denunciante ante las consultas efectuadas por parte de esta Dirección Jurídica, se resuelve desestimar la denuncia individualizada como Caso N° 122/22, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

Abg. TANIA LEDESMA
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP